

RV: JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ARMENIA. PROCESO VERBAL DE DIVORCIO. RAD. 2022-0001-00. GUSTAVO DE JESÚS RUEDA MACHADO VS MARTHA LUCÍA CABALLERO LONDOÑO. APODERADO: GERARDO ANTONIO HENAO CARMONA

Juzgado 04 Familia - Quindio - Armenia <j04fctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 11/05/2023 14:06

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (486 KB)

CONTESTACION REFORMA DEMANDA VERBAL DE DIVORCIO.pdf;

De: gerardo antonio henao carmona <geheca24@hotmail.com>

Enviado: jueves, 11 de mayo de 2023 2:05 p. m.

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 04 Familia - Quindio - Armenia <j04fctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ARMENIA. PROCESO VERBAL DE DIVORCIO. RAD. 2022-0001-00. GUSTAVO DE JESÚS RUEDA MACHADO VS MARTHA LUCÍA CABALLERO LONDOÑO. APODERADO: GERARDO ANTONIO HENAO CARMONA

RECIBAN ATENTO Y CORDIAL SALUDO

ME PERMITO RADICAR ESCRITO CONTESTACIÓN DEMANDA.

ATENTAMENTE,

GERARDO ANTONIO HENAO CARMONA

SEÑOR:
JUEZ CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO.
ARMENIA, QUINDÍO.

CONTESTACIÓN REFORMA DEMANDA VERBAL DE DIVORCIO.

PROCESO VERBAL DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL.

DEMANDANTE: GUSTAVO DE JESÚS SERNA MACHADO.

DEMANDADA: MARTHA LUCÍA CABALLERO LONDOÑO.

APODERADO: GERARDO ANTONIO HENAO CARMONA.

RAD: 630013110004-2022-00011-00

GERARDO ANTONIO HENAO CARMONA, mayor de edad, vecino de Armenia, identificado con cédula de ciudadanía número 7.536.209 expedida en Armenia, abogado titulado en ejercicio, con tarjeta profesional número 100406 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio en la ciudad de Armenia, residente en la calle 22 número 15-53, oficina 301, Edificio AIDA, teléfono 7445387, celular 310-4226966, correo electrónico: geheca24@hotmail.com, actuando en calidad de apoderado de MARTHA LUCÍA CABALLERO LONDOÑO, en el proceso verbal DIVORCIO de matrimonio civil, promovido por el señor GUSTAVO DE JESÚS SERNA MACHADO, atentamente me permito CONTESTAR la reforma de la demanda, conforme el escrito radicado por el demandante, procediendo a dar respuesta a los hechos en el mismo orden que se exponen:

I. A LOS HECHOS:

Al hecho primero: Es cierto, así se desprende del registro civil de matrimonio aportado con la demanda.

Al hecho segundo: Es cierto, en la relación la pareja no procreó familia.

Al hecho tercero: No es cierto, al contrario, quien abandonó a la pareja y se ausentó del hogar para unirse de nuevo a la pareja que antes tenía fue el demandante, pero si es cierto que fue a partir del mes septiembre de 2021 que dejaron de tener vida en común.

Al hecho cuarto: No es cierto, el responsable de la separación fue el demandante, su comportamiento fue el que generó el rompimiento de la relación, contrario a lo afirmado fue él quien abandonó a su pareja, estando con ella contactaba a su anterior pareja y la visitaba con frecuencia en Armenia, le decía que venía a visitar a su hijo, señala la demandada que no le importaba llamarla y hablarle diciéndole "amor" delante de ella, luego de tanto visitarla decidieron ellos vivir juntos, empezó aburrirla para que se alejara y le dejara el camino libre, en esas condiciones se había convertido en un estorbo.

Al hecho quinto: Falso, no es cierto. El demandante siempre supo el domicilio de su pareja, sabía que cuando se trasladaba a Armenia se iba para donde su hija Carolina, vivienda que conocía pues cuando en otras ocasiones la acompañó pernoctaban en esa casa.

Al hecho sexto: No es cierto, la cohabitación se mantuvo hasta el 21 de septiembre de 2021, cuando la demandada aburrída del maltrato de su pareja decide venirse a vivir donde su hija, no aguantó más que su pareja hablara con la otra sin importar que ella estuviera presente y oyerá todo lo que le decía y que se ausentara por varios días para venir a verse con ella.

Al hecho séptimo: No es cierto, que se pruebe.

Al hecho octavo: No es cierto, al momento de la liquidación de la sociedad conyugal se estarán denunciando los bienes que han de conformar el haber social.

Al hecho noveno: No es cierto, no se configura la causal de separación de cuerpos por más de dos años, se repite, dejaron de convivir a partir de septiembre de 2021, como se demostrará con las pruebas que se aportan y practiquen al interior del presente proceso.

Al hecho décimo: No es cierto, es totalmente falso. El demandante si sabía donde encontrar a su pareja para notificarle la demanda, en esa casa muchas veces pernoctó él con ella en compañía de Carolina hija de Martha Lucía, entonces es falso lo que afirma bajo juramento, pues quiso tramitar el proceso de divorcio a espaldas de su cónyuge.

II. A LAS PRETENSIONES:

A la primera: Me opongo, en razón a que la causal invocada no ha ocurrido, no tienen dos (2) años de separados.

A la segunda: Me opongo, es consecuencia de la anterior.

III. EXCEPCIONES DE FONDO:

A). INEXISTENCIA DE CAUSAL PARA DECRETAR EL DIVORCIO:

Hago consistir la excepción anterior en el sentido de que la pareja no tiene dos años de separados, como se indicó, fue a partir del mes de septiembre de 2021 que dejaron de vivir bajo un mismo techo y de compartir lecho y mesa, esto se demostrará con las pruebas que se practiquen al interior del presente proceso.

Conforme lo anterior, la causal invocada no se ha generado, es decir no se ha configurado, debiendo el despacho despachar desfavorable las pretensiones por inexistencia de la causa que se invoca como fundamento de la acción.

B). EXISTENCIA PROCESO DE ALIMENTOS RADICADO EN EL MISMO JUZGADO:

En ese mismo despacho, entre las mismas partes, pero invertidas, se tramita proceso verbal sumario de alimentos, donde la demandante MARTHA LUCIA CABALLERO LONDOÑO, pretende que su pareja GUSTAVO DE JESÚS SERNA MACHADO, le suministre una cuota alimentaria que le permita subsistir dignamente, esto debido a la negativa que siempre ha expresado en ayudarla en tal sentido, proceso que se tramita en ese despacho con el radicado 2022-00242.

Me permito transcribir las pretensiones y los hechos expuestos en la demanda de alimentos, los cuales se narraron antes de que mi mandante conociera la existencia de la demanda de divorcio y que diera respuesta a los hechos allí narrados.

I. PRETENSIONES

1. Sírvase fijar a favor de MARTHA LUCÍA CABALLERO LONDOÑO, una cuota ALIMENTARIA a cargo del cónyuge GUSTAVO DE JESÚS SERNA MACHADO, que le permita solventar la vida y atender así sea de forma mínima las obligaciones alimentarias, vivienda, salud y demás necesidades propias de una persona de la tercera edad.

2. Que se fije a su favor una cuota equivalente al 50% de lo que devenga el demandado GUSTAVO DE JESÚS SERNA MACHADO, producto de dos pensiones reconocidas por COLPENSIONES, la primera por sustitución con motivo del fallecimiento de la primera esposa y la segunda adquirida directamente por derecho propio como conductor de bus urbano.

3. Que mientras se ventila el proceso y con el fin de atender los alimentos de la demandante, se fije a su favor una cuota alimentaria provisional equivalente al 35% de lo devengado por el demandado, para lo cual solicito oficiar a COLPENSIONES para que hagan las retenciones del caso y las sitúen a órdenes de su despacho.

4. Que se condene al demandado a pagar las costas que cause el trámite del presente proceso.

Fundamento las anteriores pretensiones en los siguientes:

II. HECHOS

1. Mi mandante MARTHA LUCÍA CABALLERO LONDOÑO. Contrajo matrimonio civil con el señor GUSTAVO DE JESÚS SERNA MACHADO, el 29 de septiembre de 2012, en la Notaría Cuarta de Armenia, escritura 3290 inscrita bajo el indicativo serial 5939507.

2. Dicha unión matrimonial se encuentra vigente, al igual que se encuentra vigente y sin liquidar la sociedad conyugal entre ellos existente.

3. Dentro del matrimonio no procrearon familia.

4. Luego del matrimonio la pareja fijó la vivienda en el municipio de Supía Caldas, allí compartieron techo, lecho y mesa hasta el mes de septiembre de 2021, a partir de esa fecha el cónyuge decidió abandonar el hogar y retomar la relación de pareja que inició años atrás con IDALY CARDONA con quien procreó un hijo que ahora tiene 26 años.

5. El demandado antes de iniciar la relación con la señora IDALY CARDONA y de contraer el matrimonio con MARTHA LUCÍA CABALLERO LONDOÑO, estuvo casado con otra señora con la que compartió varios años y luego que murió resultó beneficiándose de la pensión de sobrevivientes que le reconoció COLPENSIONES la cual recibe en la actualidad.

6. Abandonada por el esposo, MARTHA LUCÍA CABALLERO LONDOÑO decidió viajar a Armenia y ocupar una habitación en la vivienda que ocupa su hija CAROLINA ALZATE, a partir de ese momento depende económicamente de su hija, pasando dificultades porque el salario mínimo que percibe escasamente le alcanza para pagar arriendo, servicios, alimentación, vestuario y medicamentos.

7. Meses después de que se viniera MARTHA LUCÍA a vivir a Armenia en la vivienda de su hija, el cónyuge hizo lo mismo, solo que se vino acompañado de su nueva pareja con la que convive en unión libre por los lados del Barrio Popular de Armenia.

8. El demandado GUSTAVO DE JESÚS SERNA MACHADO en la actualidad percibe dos pensiones: una que le fue sustituida por el fallecimiento de la esposa con la que antes estuvo casado y la segunda que la adquirió por derecho propios como conductor de buses urbanos de la ciudad de Armenia, ambas prestaciones son del orden de siete millones de pesos mensuales.

9. Por el principio de solidaridad previsto en nuestra Constitución Política y por aquel aspecto y compromiso que conlleva el matrimonio cual es el de la "ayuda mutua", se debe fijar a favor de mi mandante una cuota que le permita subsistir y llevar una vida digna.

10. Bajo juramento se afirma que mi mandante MARTHA LUCÍA CABALLERO LONDOÑO, no cuenta con bienes de fortuna que le permitan sobrevivir dignamente y tampoco cuenta con un trabajo que le permita subsistir por sus propios medios.

11. La señora MARTHA LUCÍA CABALLERO LONDOÑO, me confirió poder especial, amplio y suficiente para instaurar la presente demanda y es con fundamento en dicho mandato que solicito la fijación de una cuota de alimentos a su favor que le permita subsistir dignamente.

III. PRUEBAS

TESTIMONIAL:

Ruego recepcionar el testimonio de las personas que a continuación relaciono, para que declaren sobre los hechos de la demanda y demás aspectos de que tengan conocimiento relevantes al proceso: fecha de matrimonio, tiempo de convivencia, lugar donde residían, motivos de la separación, fecha del rompimiento de la relación, capacidad económica del demandante, lugar donde reside, nombre de la actual pareja, situación económica de la demandante y persona que actualmente atiende sus necesidades básicas.

- DELIA TERESA CABALLERO DE RESTREPO, mayor y vecina de esta ciudad, residente en el Barrio Jesús María Ocampo, manzana 7, casa 9, celular 321-7529549, no posee correo electrónico.
- CAROLINA ALZATE CABALLERO, mayor y vecina de esta ciudad, residente en el Conjunto Residencial San José, Torre 2, apartamento 203, celular 304-4761400, correo electrónico: caritonet2006@gmail.com,

INTERROGATORIO DE PARTE:

Sírvase señor Juez, decretar un INTERROGATORIO DE PARTE para que lo absuelva el demandante GUSTAVO DE JESÚS SERNA MACHADO, el cual le formularé verbalmente en la audiencia que el despacho programe para tal efecto, interrogatorio que versará sobre los hechos de la demanda, fecha de rompimiento de la relación, motivos de la separación, su capacidad económica y el estado de necesidad que vive MARTHA LUCÍA CABALLERO.

PRUEBA TRASLADADA:

Sírvase traer al presente proceso copia de la demanda y demás piezas procesales que integran la demanda verbal de fijación de cuota alimentaria, promovido por MARTHA LUCÍA CABALLERO LONDOÑO en contra de GUSTAVO DE JESÚS SERNA MACHADO, radicado 2022-00242-00.

IV. DERECHO

Apoyo la presente contestación en los artículos 96 del Código General del Proceso y demás disposiciones vigentes.

V. ANEXOS

Al interior del proceso milita poder otorgado por la demandada.

VII. NOTIFICACIONES

La demandada y el suscrito recibimos notificaciones en las siguientes direcciones:

La señora MARTHA LUCÍA CABALLERO LONDOÑO, recibe notificaciones en Armenia, en el Conjunto Residencial San José, Torre II, apartamento 203, celular 323-3909807, correo electrónico: caritonet2006@gmail.com,

El suscrito apoderado, GERARDO ANTONIO HENAO CARMONA, recibiré en Armenia, en la calle 22, número 15-53, oficina 301, Edificio AIDA, teléfono 7445387, 310-4226966, correo: geheca24@hotmail.com

Señor Juez, con todo respeto,

Atentamente,

*GERARDO ANTONIO HENAO CARMONA.
C.C. Nro. 7.536.209 de Armenia Quindío.
T.P. Nro. 100406 del CSJ.*

